



San José, lunes, 3 de febrero de 2025

CSV-AI-R-0006-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 1 de 12

ASESORÍA
CSV-AI-ASE-2025-01

Señores
Junta Directiva
Consejo de Seguridad Vial

Asunto: Se comunica el servicio preventivo de asesoría referente a la normativa que regula el otorgamiento de vacaciones y licencias con goce de salario deducibles del periodo de vacaciones y su interpretación.

Estimados señores:

De conformidad con la Ley General de Control Interno N° 8292 (LGCI), en sus artículos N°21 y 22 inciso d), que señalan como una competencia de las auditorías internas el “...**Asesorar, en materia de su competencia...**”, para proporcionar seguridad al órgano, se indica lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

La Auditoría Interna fiscaliza que la actuación de la Administración Activa se ejecute conforme al marco técnico, legal y a las sanas prácticas administrativas, gestión que se realiza a través de la realización de auditorías y estudios especiales, así como mediante las funciones de asesoría y advertencia.

El quehacer de la Auditoría Interna se desarrolla con posterioridad a los actos de la Administración Activa; sin embargo, en asuntos que sean de su conocimiento o a solicitud del jerarca y/o titulares subordinados, también emite en forma previa, concomitante o posterior a dichos actos, criterio en aspectos de su competencia y en cumplimiento de su labor de **asesoría y advertencia**. Esto sin que se menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en la ejecución de acciones subsiguientes.

El servicio de asesoría, corresponde a una función preventiva orientada a fortalecer el sistema de control interno institucional, y consiste en asesorar oportunamente (en materia de competencia) al jerarca; sin perjuicio de las asesorías que, en esa materia, a criterio del Auditor Interno, correspondan dirigir a otros niveles de la organización.



San José, lunes, 3 de febrero de 2025

CSV-AI-R-0006-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 2 de 12

II. NORMATIVA QUE FACULTA LA EMISIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA

De acuerdo con el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno N° 8292, y el artículo 81 (inciso c-) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (Decreto Ejecutivo N° 37285-MOPT), se estableció como una competencia de la Auditoría Interna, la de Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende. Además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

El anexo 1 (glosario) de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público N°R-DC-119-2009, definen el servicio preventivo de asesoría, como:

“servicio dirigido al jerarca (...) consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones con respecto a los temas que son competencia de la auditoría interna. También puede ser brindado a otras instancias institucionales, si la auditoría interna lo considera pertinente”.

De conformidad con los Oficios N° 10939 (DI-CR-425) del 2 de octubre de 2003 y N° 6703 –FOE-SOC-0570 del 22 de junio de 2007, ambos de la Contraloría General de la República (CGR), la asesoría que brinda la Auditoría Interna consiste en proponer criterios, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones, cuya orden y ejecución son **competencia exclusiva de la Administración Activa**, de conformidad con el artículo 2 inciso a) de la Ley General de Control Interno N°8292 (LGCI), consecuentemente, la asesoría del auditor **no tiene carácter vinculante**.

Adicionalmente, la CGR ha sido clara en señalar que las asesorías deben darse sin **que se comprometa la independencia y objetividad** de acuerdo con los artículos 21 y 25 de la LGCI, le otorgan a la Auditoría Interna para el desarrollo de las labores propias de su actividad.

A través del Criterio No. DFOE-DL-0199 (02743) del 22 de febrero de 2018, la Contraloría General de la República, señala:

“1. Qué es asesoría/ El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la

Consejo de Seguridad Vial - Auditoría Interna

Tel: (506) 2522-0915

WWW.COSEVI.GO.CR



San José, lunes, 3 de febrero de 2025

CSV-AI-R-0006-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 3 de 12

Administración Activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno. Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.”

III. ORIGEN DEL SERVICIO DE ASESORÍA

3.1. Normativa que regula el otorgamiento de vacaciones y licencias con goce de salario deducibles del periodo de vacaciones y su interpretación.

La normativa que regula las licencias deducibles de vacaciones, específicamente el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil indica:

“Artículo 33º.- Podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción, de conformidad con los requisitos y formalidades que en cada dependencia establezca el Reglamento Autónomo de Servicio, y sujetos a los siguientes procedimientos y condiciones:

(...)

b. Todos los demás permisos con goce de sueldo, que de acuerdo con las disposiciones reglamentarias internas procedan, deberán ser deducidas del período de vacaciones, sin que el número de días de la licencia exceda el número de días de vacaciones que correspondan al servidor al momento de otorgarse el permiso.

(...)” (Resaltado no es del original)

Y se realiza la comparación con el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial específicamente;

Artículo 43.-Otorgamiento de permisos con goce de salario descontables de vacaciones: Se autoriza el otorgamiento de permisos con goce de salario, descontable del período de vacaciones, conforme al artículo 33 inciso b) del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil, bajo las siguientes condiciones y procedimientos:

a) La solicitud deberá ser presentada sea por escrito o verbal por parte del servidor ante el jefe inmediato, exponiendo las situaciones especiales que ameritan el otorgamiento del beneficio.



San José, lunes, 3 de febrero de 2025

CSV-AI-R-0006-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 4 de 12

- b) El jefe otorgará la autorización solo ante situaciones urgentes, debidamente constatados a criterio de este y bajo su absoluta responsabilidad.*
- c) La autorización se hará constar en el formulario de "Movimiento de Recursos Humanos".*
- d) En el formulario deberá constar la firma del jefe inmediato y la del servidor; pero ante situaciones excepcionales debidamente indicadas en el documento bastará la firma del correspondiente jefe. El Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, valora la justificación planteada para la ausencia de la firma del servidor afectado.*
- e) El documento deberá estar presentado en el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano a más tardar el tercer día hábil después del primer día de licencia con goce de salario; so pena de procederse al rebajo salarial del día no laborado y sin perjuicio de las correspondientes responsabilidades disciplinarias."*
- (Resaltado no es del original)

A raíz de esta situación y lo complicado de utilizar este artículo tal y como está redactado, esta Auditoría considera pertinente indicar lo siguiente:

3.2. Revisión del marco regulatorio

➤ Constitución Política de Costa Rica

"Artículo 59.- Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero en ningún caso comprenderán menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo; todo sin perjuicio de las excepciones muy calificadas que el legislador establezca.

(...)"

➤ Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Artículo 24.- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

(...)"



San José, lunes, 3 de febrero de 2025

CSV-AI-R-0006-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 5 de 12

➤ **Reglamento del Estatuto de Servicio Civil**

"Artículo 33º.- Podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción, de conformidad con los requisitos y formalidades que en cada dependencia establezca el Reglamento Autónomo de Servicio, y sujetos a los siguientes procedimientos y condiciones:

b. Todos los demás permisos con goce de sueldo, que de acuerdo con las disposiciones reglamentarias internas procedan, deberán ser deducidas del período de vacaciones, sin que el número de días de la licencia exceda el número de días de vacaciones que correspondan al servidor al momento de otorgarse el permiso.

(...)" (Resaltado y subrayado no es del original)

➤ **Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial N° 33126**

"Artículo 43.-Otorgamiento de permisos con goce de salario descontables de vacaciones: Se autoriza el otorgamiento de permisos con goce de salario, descontable del período de vacaciones, conforme al artículo 33 inciso b) del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil, bajo las siguientes condiciones y procedimientos:

a) La solicitud deberá ser presentada sea por escrito o verbal por parte del servidor ante el jefe inmediato, exponiendo las situaciones especiales que ameritan el otorgamiento del beneficio.

b) El jefe otorgará la autorización solo ante situaciones urgentes, debidamente constatadas a criterio de este y bajo su absoluta responsabilidad.

c) La autorización se hará constar en el formulario de "Movimiento de Recursos Humanos".

d) En el formulario deberá constar la firma del jefe inmediato y la del servidor; pero ante situaciones excepcionales debidamente indicadas en el documento bastará la firma del correspondiente jefe. El Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, valora la justificación planteada para la ausencia de la firma del servidor afectado.

e) El documento deberá estar presentado en el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano a más tardar el tercer día hábil después del primer día de licencia con goce de salario; so pena de procederse al rebajo salarial del día no laborado y sin perjuicio de las correspondientes responsabilidades disciplinarias." (Resaltado y subrayado no es del original)



San José, lunes, 3 de febrero de 2025

CSV-AI-R-0006-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 6 de 12

➤ **Ley General de la Administración Pública (Ley 6227)**

“Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”

➤ **Código de Trabajo de Costa Rica (Atualizado Ley N° 9343 “Reforma Procesal Laboral”)**

“ARTÍCULO 153.- Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija en dos semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono.
(...)"

No interrumpirán la continuidad del trabajo, las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el presente Código, sus reglamentos y sus leyes conexas, las enfermedades justificadas, la prórroga o renovación inmediata del contrato de trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con éste.
(...)"

“ARTÍCULO 155.- El patrono señalará la época en que el trabajador gozará de sus vacaciones, pero deberá hacerlo dentro de las quince semanas posteriores al día en que se cumplan las cincuenta de servicio continuo, tratando de que no se altere la buena marcha de su empresa, industria o negocio, ni la efectividad del descanso.
(...)"

“ARTÍCULO 158.- Los trabajadores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones.
(...)"

“ARTÍCULO 159.- Queda prohibido acumular las vacaciones, pero podrán serlo por una sola vez cuando el trabajador desempeñe labores técnicas, de dirección, de confianza u otras análogas, que dificulten especialmente su reemplazo, o cuando la residencia de su familia quedare situada en provincia distinta del lugar donde presta sus servicios. En este último caso, si el patrono fuere el interesado en la acumulación, deberá sufragar al trabajador que deseé pasar al lado de su familia las vacaciones, los gastos de traslado, en la ida y regreso respectivos (...)"



San José, lunes, 3 de febrero de 2025

CSV-AI-R-0006-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 7 de 12

Otras fuentes de consulta Jurisprudencial

- **(Revista de Jurisprudencia Administrativa, Dirección General de Servicio Civil)**

Téngase presente que "la norma jurídica denominada **reglamento, es la fuente más importante del derecho administrativo**, para crear y regular situaciones propias de su competencia, entendido por la doctrina y el derecho positivo como un acto de carácter general procedente de las autoridades administrativas, a nivel de máximos jerarcas, los cuales gozan en lo interno de una concentración de funciones para organizar su propio funcionamiento que les permite realizar actos administrativos, decidir sobre conflictos de intereses y dictar normas, todo esto dentro de un ámbito limitado a los órganos o dependencias del respectivo Poder." (Resaltado no es del original)

- **Dictamen C-257-2017 del 7 de noviembre 2017**

..."El fraccionamiento de las vacaciones hace referencia al "periodo actual" que se está disfrutando, entendido como el mínimo de las dos semanas constitucional y legalmente previsto, **no así al resto de días añadidos a diversos colectivos del empleo público**, a modo de mejora de condiciones por sobre aquel mínimo, ni a los períodos que, por diversas circunstancias, no han sido disfrutados oportunamente por el trabajador, **supuestos estos últimos en los que sí resulta procedente efectuar los fraccionamientos necesarios para que el trabajador disfrute de su periodo de vacaciones, sin demérito del servicio público eficiente que debe brindarse...**"

..."Las denominadas "**vacaciones colectivas**" programadas unilateralmente por la entidad patronal por razones de conveniencia y de utilidad pública, **no se configuran dentro de las hipótesis de fraccionamiento...**"

..."En virtud del carácter que posee el instituto vacacional en nuestro ordenamiento jurídico, es dable que la Administración, en el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, pueda obligar de manera planificada a los servidores que poseen vacaciones no disfrutadas en años anteriores (acumuladas), para que procedan a disfrutarlas en su propio beneficio. Ello, bajo una programación racional y ordenada, tal que puedan disfrutarse sin menoscabo del servicio público que allí se presta, habida cuenta que ese derecho no prescribe mientras subsista la relación de servicio..." (El resaltado no es del original)



San José, lunes, 3 de febrero de 2025

CSV-AI-R-0006-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 8 de 12

➤ **Dictamen C-209-2015 del 12 de agosto de 2015: Municipalidad de Zarcero. Vacaciones. Fraccionamiento de su disfrute**

...“De manera que es posible dividir el periodo de vacaciones en tres fracciones, especialmente en aquellos casos en que, por sus condiciones particulares, los servidores deban permanecer en funciones aun cuando ya tengan derecho a vacacionar, por la dificultad que tiene el patrono para reemplazarles, y debe existir un acuerdo entre el servidor y el patrono para realizar dicha actuación...”

IV. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA AUDITORÍA INTERNA ORIENTADOS A ASESORAR A LA ADMINISTRACION ACTIVA

Basados en el análisis efectuado y la normativa que regula la materia, se someten comentarios no vinculantes a valoración de la Junta Directiva; los cuales están orientados a **asesorar** sobre los siguientes aspectos:

1. La “licencia ocasional de excepción con goce de salario, deducible del periodo de vacaciones”, que se encuentra regulada en el numeral 33 inciso b) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, comentada en el marco regulatorio de la presente asesoría, y cuyo texto dispone en lo que interesa lo siguiente:

“Artículo 33º.- Podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción, de conformidad con los requisitos y formalidades que en cada dependencia establezca el Reglamento Autónomo de Servicio, y sujetos a los siguientes procedimientos y condiciones:

b. Todos los demás permisos con goce de sueldo, que de acuerdo con las disposiciones reglamentarias internas procedan, deberán ser deducidas del período de vacaciones, sin que el número de días de la licencia exceda el número de días de vacaciones que correspondan al servidor al momento de otorgarse el permiso.
(...)” (Subrayado y resaltado no es parte del original)

2. La licencia en cuestión señala, que el tiempo concedido se deduce de las vacaciones del servidor, cuando por situaciones especiales, no



San José, lunes, 3 de febrero de 2025

CSV-AI-R-0006-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 9 de 12

contempladas en las otras licencias, y de acuerdo con lo preceptuado en los reglamentos autónomos de servicio de cada institución, éste necesite ausentarse de su trabajo.

3. En sentido estricto se faculta a la Administración para que en una especie de “adelantamiento” del disfrute de las vacaciones, naturalmente, sin que exceda en número las cuales le corresponden, le conceda el permiso, evitándole al funcionario los trámites administrativos y las consecuencias perniciosas que involucra un permiso sin goce de salario. Debe insistirse, **sólo procede en situaciones excepcionales establecidas en los reglamentos autónomos de servicio**, por cuanto su abuso podría desnaturalizar la finalidad de las vacaciones, cual es que el funcionario logre un descanso reparador luego de transcurrido el lapso de cincuenta semanas de servicio.
4. Considera esta Auditoría que el artículo 43 del Reglamento **Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial N° 33126** regula o se extralimita en relación con el Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, principio que es contrario en derecho, al no clarificar las **“situaciones excepcionales” y/o “situaciones urgentes”** a las que se refiere, mismas que deben estar delimitadas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial N° 33126 para la correcta interpretación y aplicación de la norma, siendo que su redacción actual esgrime lo siguiente:
 - b) *El jefe otorgará la autorización solo ante **situaciones urgentes, debidamente constatadas** a criterio de este y bajo su absoluta responsabilidad.*
5. En línea con el artículo b) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial N°33126, establece las llamadas **“situaciones urgentes”** caracterizadas básicamente por el desprendimiento del empleado de sus funciones habituales por una situación que bajo criterio del funcionario que lo solicita, amerita ser considerado como emergencia. Sin embargo, al no encontrarse debidamente delimitadas en el Reglamento, puede acaecer en un hecho de responsabilidad para la jefatura en caso de otorgar la autorización, quien no cuenta con los elementos probatorios necesarios para constatar la **“situación urgente”** indicada por el funcionario, previendo que por cuanto en una eventualidad el funcionario sufriera un accidente, sin una boleta de vacaciones podría ser considerado como



San José, lunes, 3 de febrero de 2025

CSV-AI-R-0006-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 10 de 12

abandono de trabajo y que en caso contrario la jefatura determine denegar la licencia, **estaría limitando la oportunidad de su otorgamiento, al no poder comprobar la veracidad del origen de la licencia solicitada.**

6. En sentido similar, es necesario indicar que las licencias “son permisos temporales que la Administración, dentro de su actuar potestativo, otorga a los funcionarios, en los diversos supuestos allí establecidos, considerándose, de previo, los principios que rigen la actividad de los entes públicos en lo que respecta a la continuidad del servicio público y su eficiencia, según el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública”, señalado en el marco regulatorio de la presente asesoría.
7. Así las cosas, conforme a la redacción vigente en la normativa del COSEVI, únicamente se podrá utilizar para casos de “**urgencia” y es de constatación de la Jefatura**, si se tramita el rebajo de vacaciones una vez al retorno del funcionario.
8. En sentido crítico, este artículo no se debe utilizar para salir de vacaciones, ya que se estaría **frente a una posible mala interpretación de la norma**, considerado que cualquier tipo de necesidad de índole personal prevista con anterioridad no se podría entender como sinónimo de una “**situación urgente**”, en sentido contrario, al ser una situación prevista con antelación, ésta debe ser considerada como vacación y bajo ese supuesto se aplicaría el fraccionamiento.
9. Las vacaciones acumuladas, es decir, las que no fueron disfrutadas oportunamente por el servidor, sí podrían fraccionarse en más períodos con el fin de atender, por una parte, las necesidades particulares de cada servidor y, por otra, la continuidad y la eficiencia en la prestación del servicio público.
10. En caso de no existir acuerdo en cuanto a la fecha en que ha de disfrutarse el periodo de vacaciones (tanto en lo relativo al “periodo actual” como en lo concerniente a los periodos acumulados), corresponderá a la Administración definir esa fecha.
11. Es necesario indicar que al **aplicar el artículo 43** del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial N° 33126 se está evitando gastar uno de los tres fraccionamientos que estable la normativa interna y a su vez contraviniendo lo indicado en el **Artículo 158 del Código**



San José, lunes, 3 de febrero de 2025

CSV-AI-R-0006-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 11 de 12

Laboral de Costa Rica que reza: "Los trabajadores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones".

12. Considérese los riesgos que asume el funcionario al irse de "vacaciones" por este artículo 43 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial N° 33126.
13. Entiéndase el riesgo al que está sujeto la jefatura, por cuanto en una eventualidad el funcionario sufriera un accidente, sin una boleta de vacaciones, podría ser considerado inclusive como abandono de trabajo.
14. El Reglamento del Estatuto de Servicio Civil en su numeral 33 literal b) dispone de los permisos deducibles de las vacaciones de los funcionarios, pero deja supeditado su otorgamiento a las disposiciones reglamentarias de cada Institución.
15. **Revisar si existe o no extralimitación** respecto a lo indicado en el artículo 43 inciso b) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial N° 33126, con lo establecido en el numeral 33 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.
16. Considérese valorar la modificación del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial N° 33126 en lo que concierne a las "situaciones urgentes" mismas que deben estar debidamente delimitadas en el Reglamento para la correcta interpretación y aplicación de la norma.

A continuación, se muestra el estado actual de redacción y su eventual propuesta de modificación:

Estado actual:

b) El jefe otorgará la autorización solo ante situaciones urgentes, debidamente constatadas a criterio de este y bajo su absoluta responsabilidad.

Estado propuesto a considerar:

b) El jefe otorgará la autorización a criterio de este.



San José, lunes, 3 de febrero de 2025

CSV-AI-R-0006-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 12 de 12

V. SALVAGUARDA DE ACCIONES POSTERIORES

El servicio de Asesoría brindado por esta Auditoría Interna, tiene como propósito suministrar información y elementos de juicio en forma imparcial, sin que se incline la toma de decisiones por parte de la Administración Activa en un sentido determinado, de modo que no se comprometa la independencia de la Auditoría Interna en la fiscalización ni los demás servicios de la actividad propia que realice la auditoría en posteriores evaluaciones.

VI. CARÁCTER NO VINCULANTE

Las observaciones señaladas por esta Auditoría Interna brindadas mediante el servicio de asesoría, no constituyen indicaciones vinculantes para la Administración Activa. Por cuanto, la asesoría no es un requisito para la formación de la voluntad de la Administración Activa, ésta no se encuentra obligada a requerirla de previo a la toma de decisiones.

El presente servicio preventivo se brinda, sin perjuicio de las competencias de seguimiento y atención posterior que le competen a esta Auditoría Interna, conforme a la Ley General de Control Interno No. 8292, por lo cual no debe tomarse como una habilitación para coadministrar o sustituir la potestad y responsabilidad del jerarca y titulares subordinados en la toma de decisiones; lo cual, es parte de las prohibiciones que tiene la Auditoría de conformidad al artículo 34 de la LGCI.

Esta Auditoría espera que los elementos aportados le sean de utilidad, oportunidad y se conviertan en insumos que aporten valor a la gestión pública y al fortalecimiento del sistema de control interno.

Cordialmente,
AUDITORÍA INTERNA

MBA. Silvia Salas Vásquez
Auditora Interna
Consejo de Seguridad Vial

SSV/SVZ/jlh

C.

Archivo

Consejo de Seguridad Vial - Auditoría Interna
Tel: (506) 2522-0915
WWW. COSEVI.GO.CR